



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE  
DISTRITO DE SUCRE**

Sincelejo, julio veintidós (22) de dos mil trece (2013).

Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicación No. 70001 - 33 - 33- 002 - 2013 -00130-00  
Demandante: *Viviana Margarita Monterroza Montes*  
CC No. 64.587.112  
*Demandado: Municipio de Sincelejo*

Encontrándonos en el momento para admitir, se observa que existe un factor que ocasiona *la inadmisión* de la demanda en referencia presentada a través de este medio de control -art.162 CPACA y 612 del CGP-.

Por ello, se concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia -art. 170 ibídem- para que,

- Allegue con destino a este proceso, constancia de notificación, comunicación o publicación de la Resolución No 5287 de 2010 de 14 diciembre de 2010, acto administrativo a través del cual se concluyó la actuación administrativa iniciada por la Doctora Carolina Patricia Anaya Sierra.
- Razone la cuantía, conforme al Art. 157 inc 1º final-Ley 1437 de 2011, puesto que la parte actora, se limitó en señalar un valor aproximado total de las prestaciones y demás emolumentos, sin exponer la operación aritmética que los ocasionó, ni los ítems que hacen parte de cada uno de ellos, igualmente no señala los años dentro del período cobrado. De igual forma se le recuerda que el valor de la cuantía debe estar ajustado al Art.155 No 2.
- Allegue los anexos faltantes para el archivo que reposa en este Juzgado.

De no subsanarse, podrá rechazarse la demanda como se consagra en las normas anteriores.

Se reconoce como apoderado de la parte actora a la Dra. *Carolina Patricia Anaya Sierra con CC No. 64.697.891 y T P No. 176983 C S de la J.* conforme al poder conferido y a las facultades de Ley<sup>1</sup>. Se anexa consulta en la web de tarjeta profesional.

**NOTIFIQUESE,**

**LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS**  
**Jueza Segunda Administrativa**

**Gum**

---

<sup>1</sup> *Folio 10*